



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 008-2020-GAF-MPC**

Cañete, 30 de enero de 2020

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** Los expedientes administrativos N° 011553-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, expediente N° 009214-2018 de fecha 12 de setiembre de 2018, escrito de fecha 23 de octubre de 2018, Carta Notarial N° 1569-18 de fecha 05 de diciembre de 2018, interpuestos por el Sr. **Frank Ronald Mendieta Reyna**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305 concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en la cual establece *"los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"*;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 217° numeral 217.1 del Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452 (en adelante Ley N° 27444), señala que *"frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (...)"*;

Que, en conformidad al artículo 153° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el plazo máximo del Procedimiento Administrativo *"No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor."*;

Que, el Artículo 151° numeral 151.3 de la Ley N° 27444, señala que *"El vencimiento del plazo para cumplir un acto a cargo de la Administración, no exime de sus obligaciones establecidas atendiendo al orden público. La actuación administrativa fuera de término no queda afectada de nulidad, (...)"*;

Que, el artículo 160° de la Ley N° 27444, establece que *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*; y el artículo 160° numeral 161.1 del mismo cuerpo legal que a letra dice: *"Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver"*. De los actuados se advierte que la pretensión del recurrente debe acumularse y tramitarse como expediente único;

Que, mediante Expediente N° 010859-2017 de fecha 18 de octubre del 2017, el Sr. FRANK RONALD MENDIETA REYNA, solicitó Reconocimiento y cumplimiento de Bonificaciones y Beneficios vía procedimiento administrativo de evaluación previa con Silencio Administrativo Positivo. Al alcance de lo solicitado, el artículo 88 literal u) de la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC señala que, es función de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, *"Resolver en primera instancia y mediante Resolución Sub Gerencial, los procedimientos administrativos y los recursos de reconsideración, presentados por los administrados en asunto de su competencia"*, bajo ese contexto, la Sub Gerencia de Recursos Humanos emitió pronunciamiento respecto a lo solicitado, expidiendo la Resolución Sub Gerencial N° 065-2017-SGRRH-MPC de fecha 27 de octubre del 2017, declarando IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el recurrente. Habiendo sido notificado en fecha 30 de octubre de 2017;

...///



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...

Pág. N° 02

R.G N° 008-2020-GAF-MPC

Que, mediante expediente N° 011553-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, el recurrente interpone Recurso Impugnatorio de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 065-2017-SGRRHH-MPC de fecha 27 de octubre del 2017, en la cual declaró IMPROCEDENTE lo peticionado mediante Exp. N° 0010859-2017 y solicita se declare nula la Resolución Sub Gerencial N° 065-2017-SGRRHH-MPC de fecha 27 de octubre de 2017;

Que, de acuerdo a la reestructuración del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Cañete - ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC, según el artículo 78° literal x) señala que es función de la Gerencia de Administración y Finanzas "Resolver en segunda instancia y mediante Resolución Gerencial los Recursos de Apelación interpuestos por los administrados en contra de las Resoluciones Sub Gerenciales de las unidades orgánicas a su cargo".

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; **siendo su plazo de interposición de (15) días perentorios** de notificado el acto administrativo, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley N° 27444;

Que, de acuerdo a las funciones conferidas a esta Gerencia, se advierte del recurso suscrito por el impugnante lo siguiente:

- a) El recurso ha sido interpuesto dentro de los 15 días perentorios, contados desde la fecha de notificación de la Resolución Sub Gerencial N° 065-2017-SGRRHH-MPC, conforme lo señala el artículo 218 numeral 218.2 de la Ley N° 27444.
- b) Cumple con los requisitos de admisibilidad prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27444;

De conformidad a lo detallado y de la revisión del recurso de apelación, se desprende que el recurrente tiene por finalidad que la entidad proceda a declarar nula la Resolución Sub Gerencial N° 065-2017-SGRRHH-MPC y se reconozca en el Decreto Legislativo 276;

Que, mediante Informe Legal N° 41-2019-GAJ-MPC de fecha 13 de marzo de 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica, en sus conclusiones **RECOMIENDA:** elevar a consulta el expediente y todos sus actuados a la máxima autoridad del sistema nacional de control, a fin de que emita pronunciamiento en cuanto: si corresponde o no el pago de los beneficios otorgados por pacto colectivo al Señor Frank Ronald Mendieta Reyna considerando que el Artículo 6°, Ley del presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 (Ley N° 30879) Prohíbe a las entidades y Organismo, el Reajuste o Incrementos de Remuneraciones, la misma que se contradice con la decisión del órgano jurisdiccional a través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 16 del Expediente N° 00443-2011, de fecha 10/07/16, de la sala civil de la Corte Superior de Justicia de Cañete;

Que, mediante Informe N° 151-2019-GAF-MPC de fecha 22 de agosto de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicitó a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, informe técnico sobre reconocimiento y cumplimiento de bonificaciones, señalando en atención a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica en elevar a consulta a la Contraloría General de la República; que la Gerencia de Administración y Finanzas, realizó las consultas respectivas a dicha autoridad de control y ante la negativa de recepción de los documentos a consultar, manifestando que no es de su competencia absolver consultas, si no y como máximo órgano de control del estado cuya función principal es de dirigir, supervisar y ejecutar el control a las entidades públicas, no correspondiendo a dicha solicitud;

Que, mediante Informe N° 403-2019-GPPI-MPC de fecha 10 de setiembre de 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, informa sobre beneficios señalando que según la Ley de Presupuesto para el sector público para el año fiscal 2019 "Prohíbe el incremento de remuneraciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensación económica y conceptos de cualquier naturaleza", las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público;

...///





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**  
**GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS**

///...  
Pág. N° 03  
R.G N° 008-2020-GAF-MPC

Que, mediante Informe N° 2174-2019-SGRRHH-MPC de fecha 08 de noviembre de 2019, la Sub Gerente de Recursos Humanos, informa respecto de las solicitudes presentados por el Sr. Frank Ronald Mendieta Reyna, esto es el recurso impugnativo y la solicitud de cumplimiento de la Resolución de Gerencia N° 157-2017-GAF-MPC referente a la inclusión dentro de su remuneración mensual las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete vía convenio colectivo; para el cual requirió a su personal encargado de las planillas que informe sobre los beneficios que ha obtenido el referido trabajador por concepto de convenio colectivo, pacto colectivo o laudo arbitral, remitiendo el Informe N° 265-2019-MMSS-SGRRHH-MPC, informando que dicho servidor ha percibido beneficios por concepto de navidad, escolaridad, fiestas patrias, día del trabajador municipal y vacaciones desde el año 2016 a la fecha, en base a lo dispuesto en la R.G. N° 157-2017-GAF-MPC, artículo 2;

Que, en conformidad al artículo 139° numeral 2 de la Constitución Política del Perú consagra el "Principio de Independencia de la Función Jurisdiccional", señalando que ninguna otra autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones;

Que, el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley orgánica del Poder Judicial, señala que: "(...) Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. (...)";

Que, se está siguiendo un proceso judicial sobre Acción de Cumplimiento de la Resolución de Gerencia N° 157-2017-GAF-MPC de fecha 12 de junio del 2017 (Exp. N° 00595-2018-0-0801-JR-CI-01), mediante el cual el Sr. Frank Ronald Mendieta Reyna es parte en dicho proceso judicial en calidad de demandante;

Que, en consecuencia por los argumentos fácticos y jurídicos esgrimidos, bajo la aplicación irrestricta del principio de legalidad, correspondería declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto al Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente así como de sus demás pretensiones;

Por las consideraciones antes expuestas y en uso de las atribuciones conferidas al Gerente que suscribe la presente, señaladas en la Ordenanza Municipal N° 05-2017-MPC;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los Expedientes Administrativos N° 011553-2017 de fecha 08 de noviembre de 2017, expediente N° 009214-2018 de fecha 12 de setiembre de 2018, escrito de fecha 23 de octubre de 2018, Carta Notarial N° 1569-18 de fecha 05 de diciembre de 2018; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR** que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto de sus pretensiones y del Recurso de Apelación contra la Resolución Sub Gerencial N° 065-2017-SGRRHH-MPC de fecha 27 de octubre de 2017, interpuesta por el Sr. Frank Ronald Mendieta Reyna, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución, conforme al artículo 20° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General a los interesados para su conocimiento y fines que considere pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
**CPC. CESAR EDUARDO LEÓN POLO**  
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS